

7900 ORDEN de 19 de mayo de 1997, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales para funcionamiento de archivos y bibliotecas.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de las Leyes Regionales 6/1990 y 7/1990 de Archivos y Bibliotecas, la Consejería de Cultura y Educación se propone conceder subvenciones a las Corporaciones Locales para dotación de fondos a bibliotecas públicas y organización de archivos municipales, potenciando así los servicios que estos centros culturales prestan a los ciudadanos.

En el presupuesto para el ejercicio 1997, atribuido a esta Consejería en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma aprobados por Ley 11/1996, de 23 de diciembre, figura, en el programa 452A. Bibliotecas y Archivos, los correspondientes créditos destinados a la concesión de las citadas subvenciones.

Al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidos en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Regional, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gastos.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las normas por las que ha de regirse su solicitud y concesión a las Corporaciones Locales para actividades dirigidas a:

1. Adquirir fondos bibliográficos y audiovisuales para las bibliotecas públicas y centros de lectura que están integrados en el Sistema de Bibliotecas de la Región.
2. Adquirir lote inicial de fondo bibliográfico y audiovisual para bibliotecas públicas y centros de lectura de nueva creación, integrados, igualmente, en el Sistema de Bibliotecas de la Región.
3. Impulsar proyectos de organización técnica del archivo municipal que faciliten la protección y el conocimiento del patrimonio documental de la Región.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las previsiones que se establecen en la Ley 11/1996, de 23 de

diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1997, programa 452A, partidas 460 y 761, con créditos de 7.000.000 y 17.000.000 de pesetas, respectivamente.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los Ayuntamientos que promuevan alguna actividad de las señaladas entre los objetivos de la convocatoria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, y para poder ser beneficiarios de las subvenciones a que se refiere la presente Orden, los Ayuntamientos deberán haber justificado, de modo adecuado, los gastos correspondientes a las subvenciones concedidas con anterioridad así como el cumplimiento de los fines que la motivaron.

Artículo 3.- Tramitación.

1. Las solicitudes de subvención se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, serán suscritas por el Alcalde o Concejal que ostente su delegación y se formalizarán en único modelo de instancia que figura como Anexo a la presente Orden, el cual se facilitará en las dependencias de la Dirección General de Cultura.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Avda. Escultor Salzillo, 42, escalera 2.ª, Murcia), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma y por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Artículo 4.- Documentación necesaria.

La solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente:

1. En el caso de subvenciones para adquisición de fondos bibliográficos y audiovisuales de las bibliotecas públicas y centros de lectura:

- Memoria detallada, y firmada por el técnico competente, en la que se especificará petición concreta a subvencionar, presupuesto y financiación de la misma.

2. En el caso de subvenciones para organización de archivos municipales:

- Memoria de la actividad que se pretende realizar, firmada por el técnico competente para ello, en la que se especificará

a) Informe detallado del trabajo a realizar.

b) Compromiso de atenerse a las directrices técnicas que facilite el Servicio de Archivos y Bibliotecas.

c) Cualquier otro tipo de documentación que pueda ayudar a una exacta valoración de la actividad propuesta.

3. En ambos casos, es preciso presentar:

- Acuerdo de aprobación del programa en el que se haga constar el plan de financiación y compromiso de aportar, el Ayuntamiento, la cantidad que destina a la finalidad objeto de la subvención.

- Certificación del Secretario o Interventor del Ayuntamiento en el que se haga constar el gasto realizado en 1996, en adquisiciones para la Biblioteca Pública y en organización del archivo.

- Certificación del Secretario o Interventor del Ayuntamiento en el que se haga constar la cantidad establecida en el presupuesto municipal de 1997 destinada a la inversión en el proyecto para el que se solicita subvención.

Artículo 5.- Subsanación de defectos.

La Dirección General de Cultura, a través de la unidad correspondiente, comprobará si la documentación presentada por el solicitante es incompleta o defectuosa, en cuyo caso lo notificará al interesado, concediéndole un plazo de diez días hábiles para que subsane la omisión o insuficiencia, transcurrido el cual, si la subsanación no ha sido realizada, la solicitud se archivará sin más trámite.

Artículo 6.- Criterios de valoración.

Para la adjudicación de subvenciones se tendrá en cuenta:

1.- La adecuación a los objetivos que en cada supuesto se han señalado.

2.- La aportación del Ayuntamiento en el ejercicio anterior, año 1996, destinada a adquisiciones de la biblioteca y organización del archivo municipal.

3.- La cantidad establecida en el presupuesto municipal de 1997, destinada al proyecto para el que solicita subvención.

Podrán recabarse de los solicitantes cuantos datos se consideren necesarios para la más adecuada evaluación de las peticiones.

Artículo 7.- Resolución.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes de subvención acogidas a la presente Orden, se constituirá una Comisión de Evaluación que tendrá por cometido la elaboración de un informe propuesta de resolución acompañado del informe técnico pertinente, el cual será elevado por el Director General de Cultura a la Consejera de Cultura que concederá o denegará la subvención solicitada.

2. Esta Comisión de Evaluación estará presidida por el Director General de Cultura, e integrada por el Director de la Biblioteca Regional, el Director del Archivo de la Administración Regional y un funcionario técnico que actuará como secretario de la Comisión.

3. El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de seis meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes fijado en la presente Orden. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderán desestimadas las peticiones.

4. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 8.- Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvención y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios estarán obligados a:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención.

b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

c) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Consejería de Cultura y Educación.

d) Hacer constar en toda la información y publicidad de las actividades subvencionadas la participación de la Consejería de Cultura y Educación. Dirección General de Cultura.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que estime pertinentes la Consejería de Cultura y Educación, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

g) Comunicar a la Consejería de Cultura y Educación la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración Pública o Ente público o privado, nacional o internacional. La no declaración de éstas puede ser causa de anulación y de incompatibilidad en próximas convocatorias.

Artículo 10.- Plazos de ejecución y justificación.

El plazo de ejecución del proyecto subvencionado finalizará el 31 de diciembre de 1997.

Los beneficiarios, sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda en la Orden de 15 de mayo de 1986 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 130 de 7 de junio) por la que se establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, quedan obligados, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de finalización del proyecto, a justificar el cumplimiento del mismo, y la aplicación de los fondos percibidos con aportación de los siguientes documentos:

a) Certificación del Secretario del Ayuntamiento de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad municipal y de haber sido destinada la misma a la finalidad para la que se concedió.

b) En el caso de adquisiciones para la biblioteca, facturas justificativas aprobadas por el órgano correspondiente del Ayuntamiento y certificado con indicación de los números asignados en el registro-inventario de obras de la Biblioteca a los títulos adquiridos.

c) En el caso de subvenciones para organización del archivo, copia de los contratos o adjudicación de la beca formalizados al personal técnico que ha llevado a cabo la organización del mismo.

Artículo 11.- Pago.

Será requisito ineludible para el pago de las subvenciones concedidas que conste acreditado que los benefi-

ciarios se encuentren al corriente en las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

En caso de que no quede cumplimentado dicho requisito en el plazo de diez días a partir del siguiente a la notificación de concesión de la subvención de la Dirección General de Cultura, la subvención quedará revocada.

Artículo 12.- Reintegros

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de la demora desde el momento de pago de la subvención en los casos y en la forma previstos en el art. 51.8 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en su redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992 (Suplemento n.º 5 del «B.O.R.M.», n.º 299 de 30/12/1991).

Artículo 13.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51.bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992 (Suplemento n.º 5 del «B.O.R.M.» n.º 299, de 30/12/1991).

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV.II. a los efectos oportunos.

Murcia, a 19 de mayo de 1997.— La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

Ilmos. Sr. Secretario General y Sr. Director General de Cultura.

